



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. LUNES 21 DE ENERO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría General de Gobierno

Decreto Administrativo que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas.
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Calle Vicente Guerrero No. 865
Zona Centro
CP 78000
Tel. (444) 8123620
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría General de Gobierno

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DR. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 72, 80, fracciones I y III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2º, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de San Luis Potosí, y

Considerando

Que la Secretaría General de Gobierno, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, su Reglamento, los convenios administrativos y, en general, atender las órdenes que dicte el titular del Poder Ejecutivo Estatal;

Que el Artículo Cuarto transitorio del decreto legislativo 95, correspondiente a las reformas y adiciones a los artículos 32 y 41 Quáter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de marzo de 2012, dispone que el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá adecuar los reglamentos de la materia.

Que, particularmente, en el caso de la Secretaría General de Gobierno, en este decreto se derogan las atribuciones que se tenían conferidas a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a los Centros de Reclusión, Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, así como la facultad que tenía conferida la Coordinación General de Apoyo Administrativo para la compra de insumos destinados a los Centros de Reclusión, pues dichas facultades fueron transferidas a la Secretaría de Seguridad Pública;

Que como consecuencia de lo anterior y en ejercicio de las facultades que al Secretario de Gobierno le confiere el artículo 6º fracción XII del Reglamento Interior, es imperativo realizar una reorganización de la dependencia, sin detrimento de las funciones sustantivas que ya se desarrollan, con la creación de la Subsecretaría de Enlace Interinstitucional para que, sin

detrimento de la intervención que le corresponda a otras instancias, coadyuve con el Titular de la Secretaría General de Gobierno en la revisión de los programas institucionales para que sean congruentes a los planteamientos y compromisos generales del Plan Estatal de Desarrollo y que se traduzcan en acciones específicas que se integren al Programa Operativo Anual de la dependencia; complementariamente, esta Subsecretaría contribuirá a privilegiar el fortalecimiento de las atribuciones relacionadas con la coordinación y comunicación con las instituciones gubernamentales de los tres órdenes de gobierno mediante la asistencia al titular para su logro; particularmente, el enlace con las diversas instancias del Gobierno Federal con las que se ejecutan coordinadamente diversos programas y que por la trascendencia de los mismos, ameritan una puntual ejecución y seguimiento;

Que por lo dicho con anterioridad, se procede a modificar la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, dando lugar a la creación de la Subsecretaría de Enlace Interinstitucional, la cual tendrá el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Único. Se reforman la fracción IV del artículo 3; la fracción XVIII del artículo 6 y 22; se adiciona el 21 TER; y se derogan la fracción XXIII del artículo 6, la fracción V del artículo 28 y los artículos 22, 22 BIS, 23 y 24, para quedar como sigue:

Artículo 3.....

I a la III ...

IV. Subsecretaría de Enlace Interinstitucional, integrada por:

La Dirección para Asuntos de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Programas.

V a la XI.....

Artículo 6.....

I a la XVII.....

XVIII. Proponer y acordar con el Gobernador Constitucional del Estado los programas relativos a la protección civil;

XIX a la XXIV.....

Artículo 21 TER. Compete a la Dirección Asuntos de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Programas:

I. Colaborar en la conducción y coordinación de las relaciones que competen al Secretario con los Poderes Estatales y Federales y con Instituciones políticas;

II. Ayudar en la coordinación de la comunicación con las diversas instancias del Gobierno Federal;

III. Auxiliar en la formulación de proyectos y programas de la Secretaría, con especial énfasis en aquellos que permitan impulsar la comunicación, colaboración y vinculación entre las autoridades administrativas en el Estado con los diversos sectores de la población;

IV. Asistir a la superioridad en comisiones, juntas, consejos y comités y desempeñar las funciones que el Secretario le delegue o encomiende e informarle sobre el desarrollo de sus actividades, así como darle el seguimiento permanente a los acuerdos correspondientes;

V. Apoyar a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Estado que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de programas, en los que la Secretaría General de Gobierno participe; para que los realicen en congruencia a los postulados del Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Coadyuvar en lo que corresponde al Poder Ejecutivo, en la implementación, operación y ejecución del Sistema de Justicia Penal en el Estado, y

VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, manuales y las que expresamente le confiera la superioridad.

Artículo 22. Se deroga

Artículo 22 BIS. Se deroga.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. Se deroga.

Artículo 28.

...

V. Se deroga

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Los presentes cambios reglamentarios se realizan sin demérito del estricto cumplimiento de los Artículos Quinto y Séptimo Transitorios del invocado Decreto Legislativo 95 correspondiente a las reformas y adiciones a los artículos 32 y 41 Quáter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, toda vez que, está en trámite en el proceso administrativo de entrega-recepción de los recursos públicos que tenía bajo su responsabilidad la Secretaría General de Gobierno y que serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Pública y, en consecuencia, hasta en tanto se concluya la transferencia administrativa y presupuestal, los asuntos que no admitan demora o sean urgentes los seguirá conociendo la Secretaría General de Gobierno.

Tercero. Realícense las gestiones administrativas necesarias para que se lleve a cabo la conformación operativa y del personal que estará asignado a la Subsecretaría de Enlace Interinstitucional.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de enero del año Dos Mil Trece.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)